



Caducidad del despido. Aplicación a la conciliación administrativa previa, del artículo 135.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Por Esteban Ceca Magán. Socio Director de Ceca Magán Abogados

Se considera presentada en plazo la demanda de conciliación, si se efectúa dentro de las 15 horas del día 21º del plazo, y al mismo tiempo se interpone la demanda judicial.

- **Antecedentes:**

El Tribunal Supremo, Sala de lo Social, dictó una significativa Sentencia, el 3 de junio de 2013, en la que la cuestión principal que se plantea consiste en determinar si resulta aplicable, **en el ámbito del cómputo del plazo de caducidad del despido**, (previsto en el artículo 59.3 del Estatuto de los Trabajadores), **el artículo 135.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, cuando se interpone la demanda de conciliación administrativa en los términos previstos en este precepto; esto es, **dentro de las 15 horas del “día 21” del plazo referido, y la demanda del Juzgado de lo Social en el mismo día en que se lleva a cabo la conciliación sin avenencia.**

Se trata de una importante Sentencia, de singular eficacia y uso práctico; pero que ha pasado un tanto inadvertida para los profesionales del Derecho del Trabajo. Máxime, en aquellos supuestos en que, como suele coloquialmente decirse, *“los plazos están para cumplirse”*. Cierto. Pero con la necesaria seguridad jurídica de que los escritos sometidos a caducidad, se presentan *“en tiempo”*. (Como también en ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |